

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el día 10 de febrero del 2020, venció el término para que comparecieran el aquí emplazado y no lo hizo. Queda para proveer. Buga Valle, Marzo 05 de 2020.- No corren términos judiciales del 16 al 20 de los corrientes mes y año a causa del CORONAVIRUS, SEGÚN ACUERDO PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DEL 2020 Y ACUERDO CSJVAA-20-15 DEL 16 DE MARZO DEL 2020, EMANADOS DEL CONSEJO SUPERIOR Y SECCIONAL DE LA JUDICATURA, RESPECTIVAMENTE.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0540

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2006-00300-00

HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MARIA PAULINA RUIZ DE LOPEZ

DEMANDADO: OFELIA MORALES DE HENAO, NORMAN LEON HENAO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIEGO HENAO.

> JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Buga Valle, Marzo diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Vencido el término del emplazamiento del aquí demandado HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DIEGO FERNANDO HENAO MORALES, este Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, tendrá por surtido el emplazamiento del precitado demandado y se les designará curador AD LITEM de conformidad a lo establecido en el inciso 6 artículo 108 ibídem, para que lo represente, con quien se surtirá la notificación del auto interlocutorio Nro. 0433 del 9 de febrero del 2018 que libró mandamiento de pago, el cual obra a folio 5 de este cuaderno, contra OFELIA MORALES DE HENAO, NORMAN LEON HENAO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIEGO HENAO.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1°.- TENER por surtido el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INTERMINADOS DEL SEÑOR DIEGO FERNANDO HENAO MORALES.
- **2°.- DESIGNAR** como curador **AD-LITEM** del emplazado, al abogado **DIEGO CHAVEZ BERMUDEZ.** Según lo previsto en el Art. 48 numeral 7 del C.G.P, cargo de forzosa aceptación, quien deberá comparecer a recibir notificación del auto 0433 del 9 de febrero del 2018 que libró mandamiento de pago, el cual obra a folio 5 de este cuaderno contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIEGO HENAO**, el cual fue proferido dentro del presente asunto.
- **3º.- ADVERTIR,** el cargo de Curador **AD-LITEM**, se desempeña de forma gratuita, y tiene el deber de concurrir inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo; que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

4º.- FIJESE como gastos al curador ad-litem la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00) a cargo de la parte actora.

<u>IOTIEIQUESE</u>,

El Juez,

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA – VALLE DEL CAUCA

Hoy ______ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No_____.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO Secretaria